

BIBLIOGRAFIA

otras manifestaciones o formas de Colegialidad en sentido lato; destacando la *misión* pastoral general de evangelización, siendo corresponsables los obispos con el Papa; y, finalmente, manifestándose sin reparos en contra de una fundamentación en el *derecho divino* de la Colegialidad episcopal con potestad suprema.

Cierra este volumen II, y la obra, otra amplia exposición teológica: «Los Padres conciliares que no son obispos: su explicación teológica» (pp. 743-824), por el P. Daniel Iturrioz. Puede considerarse esta labor a modo de fundamentación doctrinal del c. 223, párr. 1, n. 4.º del C.I.C., ya que no su comentario. El método que sigue, con justeza, Iturrioz es el de presentar la doctrina conciliar, ambientando brevemente en cada Concilio la problemática *de facto* que se debatía. Es un camino muy escuetamente, pero bien trazado desde Nicea hasta el Vaticano II (en su convocatoria). La conclusión que se destaca es la imposibilidad de fijar un Concilio, o una época, en que esta presencia conciliar de miembros no investidos del carácter episcopal haya resultado innovadora: «es tan antigua como los mismos concilios ecuménicos». En una segunda parte, aporta Iturrioz un intento de explicación teológica. Para ello, abre tres círculos concéntricos: uno, más amplio, dando la visión eclesial de todos los miembros de la Iglesia; otro, más estricto, que trata de los miembros con potestad jerárquica; y, en fin, en los participantes como *Padres* en el Concilio Ecuménico. El fundamento jurídico de la participación, con autoridad, de los Padres que no son Obispos, lo sitúa Iturrioz en el Romano Pontífice. ¿Cabría otra explicación?

Dos Índices, sistemático y nominal, completan el volumen. Como síntesis de conjunto, creemos poder afirmar que la urgencia en la preparación de estos trabajos —a la que alude Mons. López Ortiz en el prólogo, casi disculpándose— no ha impedido realizar una obra seria, densa y bien trabada, que no desmerece en nada de las mejores obras de conjunto sobre el tema; no en vano, casi todos los colaboradores, tenían ya trabajos y reconocida solvencia acerca de la tarea que se les encomendaba.

JUAN CALVO

HEINRICH HEITMEYER, *Sakramentenspendung bei Häretikern und Simonisten nach Huguccio*, 1 vol. de XVI + 173 págs., Analecta Gregoriana, vol. 132, Roma, 1964.

En el prólogo de su disertación, preparada en la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Gregoriana bajo la dirección del P. Huizing, el autor ofrece unas indicaciones generales acerca de la personalidad de Huguccio y de la redacción y significado de su «Summa super corpore Decretorum». Toma fundamentalmente estos datos de Schulte, Stickler y Gillmann, y de los artículos publicados por Leonardi y Prosdocimi en *Studia Gratiana*, respectivamente sobre «La vita e l'opera di Uguccione da Pisa Decretista» y «La Summa Decretorum di Uguccione da Pisa». Heitmeyer recoge diversas citas de estos trabajos, sobre todo para poner al lector en antecedentes acerca de la primera causa de la «Summa» de Huguccio, en donde se contiene la enseñanza del maestro de Bolonia acerca de la administración de los sacramentos entre los herejes y cismáticos, y en concreto de los «efectos» del bautismo y de la ordenación, que es el tema central del libro. El interés del mismo radica para el autor en la gran importancia que la teología y el derecho sacramentario del s. XII —campo en que la enseñanza del mayor de los decretistas es capital— tienen para el desarrollo histórico de los dogmas y del derecho de la Iglesia.

La obra aparece dividida en dos partes, de la que la principal, y con mucho la más extensa, es la segunda. La primera, que se extiende tan sólo hasta la página 33 del volumen, tiene como objeto el precisar el sentido que poseen en la primera causa de la «Summa» de Huguccio los conceptos de «simonía», «herejía», «sacramento» y «orden». Estas cuatro expresiones se encuentran múltiples veces utilizadas en el texto del Decretista: el autor solamente se propone en estas páginas aclarar su significado en cuanto es necesario para la recta intelección de la segunda parte, y no detenerse en una particular investigación de tales materias. En la segunda parte en cambio —págs. 33 a 170— se afronta propiamente lo que constituye el objeto de la obra. Siguiendo al propio Huguccio en su descripción de los efectos de la administración de los sacra-

mentos, el autor considera la existencia de cuatro efectos diferentes, a los que ha dedicado cada uno de los cuatro capítulos de esta parte: *Effectus «quo ad veritatem et integritatem sacramenti»*, *Effectus «quo ad rem sacramenti»*, *Effectus «quo ad licitam executionem administrandi»* y *Effectus «quo ad salutem ministrantis et ministerium suscipientis»*.

Particular atención se presta, entre otras cuestiones, a ver cómo, según la doctrina de Huguccio, la herejía y la simonía, aun cuando sean notorias y hayan recaído sobre ellas penas eclesiásticas, no afectan a la validez de los sacramentos. Su tesis, sigue advirtiendo Heitmeyer, se diferencia claramente en este punto —y de modo especial en la validez de la consagración y de la administración del orden— del pensamiento de Rufino, Esteban de Tournai y la «Summa Parisiensis». No hay duda sobre el sentido en que a propósito de este punto deben interpretarse algunos conceptos sobre los que es fácil la confusión: Huguccio, en efecto, ha aclarado de manera terminante p. e. el significado con respecto a la ordenación sacra entre los herejes, de la voz «irrito», palabra de la que Schebler, en cita que Heitmeyer recoge, ha indicado la ambigüedad, utilizándose unas veces para referirse a la absoluta nulidad y otras a la ineficacia práctica. Dejando de lado la eficacia de los sacramentos en orden a la transmisión de la gracia, que depende en tanta medida de las personales disposiciones del que los recibe, señala el autor cómo Huguccio se preocupa también de modo especial de la eficacia «quo ad licitam executionem» en la administración del Orden entre los herejes y cismáticos. La utilización de los resultados de la investigación precedente, tan escrupulosa y frecuente en la «Summa», es puesta igualmente de relieve.

La investigación sobre la enseñanza del maestro decretista en el campo escogido resulta completa, y el libro va acompañado de un excelente índice de bibliografía, en el que sin embargo tal vez exista desproporción entre los autores consultados de habla alemana y de otros países.

ALBERTO DE LA HERA

MARCELINO CABREROS DE ANTA, C. M. F.,
ARTURO ALONSO MORÁN, O. P., ARTURO
ALONSO LOBO, O. P., LORENZO MIGUÉ-
LEZ DOMÍNGUEZ, TOMÁS GARCÍA BAR-

BERENA, *Comentarios al Código de Derecho Canónico*, vol. 1, cánones 1-681, XXVIII + 964 págs.; vol. 2, cc. 682-1321, XXXII + 912 págs.; vol. 3, cc. 1322-1998, XXXVI + 706 págs.; vol. 4, cc. 1999-2414, XXIV + 800 págs.; números 223, 225, 234 y 240 de la Biblioteca de Autores Cristianos de la Editorial Católica, S. A., Madrid, 1963-1964.

La B.A.C. ha incluido en su rica colección, que tan importante papel está cumpliendo para la vitalización y difusión de las Ciencias Sagradas en España, unos «Comentarios al Código de Derecho Canónico», redactados por cinco prestigiosos canonistas y recogidos en cuatro volúmenes.

Se incluye en ellos el texto latino y castellano de cada uno de los títulos del Codex, a continuación de los cuales se desarrollan los correspondientes comentarios; el título relativo al matrimonio ha sido fraccionado en sus distintos capítulos para lograr —como se indica en la advertencia de los autores correspondiente al segundo volumen— «una mayor proximidad entre el texto legal y su explicación doctrinal». Al final del cuarto volumen se incluyen veintiún apéndices, entre los que se encuentra la traducción castellana de los más interesantes textos legales posteriores al Código y de documentos recientes tan importantes como un extracto de la constitución «Sacrosantum Concilium» del Concilio Vaticano II y los «motu proprio» de Pablo VI «Pastorale munus» y «Sacram Liturgiam».

Cada uno de los volúmenes lleva un índice de cánones y otro sistemático de los correspondientes comentarios y al final del cuarto un repertorio alfabético de materias de los cuatro tomos. El apéndice veintiuno da una lista de los cánones modificados por las disposiciones conciliares y pontificias citadas, que no pudieron ser tenidas en cuenta en la redacción de los tres primeros volúmenes.

Aparte de las abundantes referencias bibliográficas que se encuentran a lo largo de los comentarios, en el texto o en las notas a pie de página, la obra contiene cinco repertorios bibliográficos (vol. 1, págs. 3 ss. y 962 s.; vol. 2, págs. XXIX s.; vol. 3, págs. XXXIV ss.; vol. 4, págs. 21 ss.) de dudoso valor, ya que han sido hechos con diversidad de criterios por lo que se refiere a la selección de las obras,